



Supersubsidio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0759 DE 2025**

**( 18 JUL 2025 )**

*"Por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 0492 del 19 de mayo de 2025"*

**LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

*En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 775 de 2005, el Decreto 2595 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, y*

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0492 del 19 de mayo del 2025, se nombró en período de prueba a la señora **KATY DEL CARMEN CÁRDENAS HARRYS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.801.443, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 10**, de la planta de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicado en la Secretaría General – Grupo de Gestión Financiera, quien ocupa la primera (1) posición de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado con el Código OPEC No. 203701, mediante la Resolución No. 4796 del 29 de abril de 2025 de la CNSC.

La citada resolución fue comunicada con Radicado 2-2025- 9563 del 19 de mayo de 2025, a la señora **KATY DEL CARMEN CÁRDENAS HARRYS**, al correo electrónico: [katycardenas07@hotmail.com](mailto:katycardenas07@hotmail.com), de acuerdo con el acta de envío y entrega de correo electrónico, certificada por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S., 472.

El artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, establece: *"El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."*

Dentro del término previsto para manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento realizado y conforme verificación del sistema de radicación de la entidad, se constató que el elegible no se pronunció frente al acto administrativo de nombramiento en período de prueba.

Según certificación expedida por la jefe de la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar del 26 de junio del año en curso, da constancia que, a la fecha mencionada, no se encontró comunicación alguna por parte de la señora **KATY DEL CARMEN CÁRDENAS HARRYS**, respecto al

**SuperSubsidio**

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7  
Edificio World Business Port  
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00  
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110  
Correo institucional: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)



RESOLUCIÓN NÚMERO 0759 DEL 18 JUL 2025

*"Por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 0492 del 19 de mayo de 2025"*

nombramiento en período de prueba realizado mediante Resolución No. 0492 del 19 de mayo de 2025.

El artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, señala: *"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*

*1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título (...)"*.

De conformidad con el artículo segundo de la Resolución No. 0492 del 19 de mayo de 2025, se dio por terminado el nombramiento provisional efectuado a la señora **ADRIANA GÓMEZ AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.872.614, en el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 10, de la planta de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicado en la Secretaría General - Grupo de Gestión Financiera, una vez tome posesión la persona nombrada en período de prueba.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica:

**"(...) ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

*(...) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho (...)"*.

Según Concepto No. 226421 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), el Consejo de Estado<sup>1</sup> ha señalado:

*"En consecuencia, es necesario precisar que no es que el decaimiento del acto administrativo dé lugar a la nulidad del mismo, como lo dijo el Tribunal, sino que aparte del decaimiento, pueden existir razones para su anulación. El decaimiento obedece a hechos ocurridos con posterioridad a la expedición del acto, al paso que la nulidad implica un juicio de legalidad del acto respecto de las circunstancias fácticas y jurídicas existentes al momento de su expedición.*

*El Consejo de Estado ha dicho que el fenómeno del decaimiento del acto administrativo no es obstáculo para que se haga el juicio de legalidad propio de las acciones de nulidad, sobre el mismo acto respecto del cual se produjo el decaimiento, **de todos modos lo cierto es que una vez desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron lugar a la Ordenanza No***

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA. Consejera ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil doce (2012) Radicación número: 25000-23-27-000-2008-00199-01(18373)



## Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0759 DEL 18 JUL 2025

*"Por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 0492 del 19 de mayo de 2025"*

**13 de 1947, la misma no produce efectos jurídicos, pues su decaimiento lo único que hace es, por mandato de la ley (Art. 91 de la 1437 de 2011) impedir que, hacia el futuro, siga produciendo efectos, sin que afecte los que válidamente produjo mientras estuvo vigente.(...)"**. Negrilla propia del texto.

En consecuencia, se hace necesario derogar el acto administrativo que nombró en período de prueba a la señora **KATY DEL CARMEN CÁRDENAS HARRYS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.801.443, en el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 10, identificado con el Código OPEC 203701 y, en consecuencia, el fundamento de hecho que motivó la terminación del nombramiento provisional dispuesto en el artículo segundo del mismo acto fue el nombramiento en período de prueba que por este acto se deroga, es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de dicho artículo, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR** el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. 0492 del 19 de mayo del 2025, a la señora **KATY DEL CARMEN CÁRDENAS HARRYS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.801.443, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 10**, de la planta de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicado en la Secretaría General – Grupo de Gestión Financiera, quien ocupó la primera posición de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado con el Código OPEC No. 203701, conforme la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo segundo de la Resolución No. 0492 del 19 de mayo de 2025, como consecuencia de los señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado a la fecha de posesión de la persona nombrada en período de prueba.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al Grupo de Gestión del Talento Humano, reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través del aplicativo SIMO, la expedición del presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines pertinentes, conforme a la OPEC 203701.

**ARTICULO CUARTO. COMUNICAR** la presente resolución a la la señora **ADRIANA GÓMEZ AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.872.614, al correo agomeza@ssf.gov.co y a la señora **KATY DEL CARMEN CÁRDENAS HARRYS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.801.443, al correo electrónico katycardenas07@hotmail.com.

### SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)



## Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0759 DEL 18 JUL 2025

*"Por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 0492 del 19 de mayo de 2025"*

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente resolución al jefe de la dependencia donde se encuentra el empleo, a la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Grupo de Gestión Administrativa, al Grupo de Gestión Financiera, Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, al Grupo de Gestión del Talento Humano, novedades nómina y los gestores de correspondencia del Grupo de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la Entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18 JUL 2025**

**SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ**  
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó: *Fernando Villalobos G. Profesional GGTH*  
Revisó: *Adriana Helena Galvis Buitrago. Coordinadora GGTH*  
*Darlys Katrin Correa Cardozo. Contratista - S.G.*  
*J. Andrea Betín Mejía. Contratista Despacho*  
*Roberto Luis Pérez Montalvo. Secretario General*